INFORME SECRETARIAL.- Salento, 23 de septiembre de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario de Colombia contra JEOVANI VARGAS DUQUE, con el memorial del abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00038-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Jeovani Vargas Duque
Decisión:	Ordena emplazamiento.
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, apoderado de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado, por imposibilidad de realizar notificación porque según la empresa de correo no reside o no labora en la dirección suministrada como lugar para notificación; petición frente a la cual se considera procedente, por lo cual se ordenará el emplazamiento del demandado JOEVANI VARGAS DUQUE atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que modificó el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por Secretaría se enviará la información correspondiente al Registro Nacional de Emplazados. Por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JEOVANI VARGAS DUQUE, se accede a ordenar el emplazamiento del demandado VARGAS DUQUE para notificarle el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020. Dicho emplazamiento deberá realizarse de la siguiente manera:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JEOVANI VARGAS DUQUE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 636904089001-2020-00038-00
DESPACHO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 de agosto de 2020.
EMPLAZADO: JEOVANI VARGAS DUQUE c.c. No. 9975284

SEGUNDO. Por Secretaría se subirá la información correspondiente al Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad-Liten, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez